

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190030500

Proceso Ordinario Laboral de **ANGEL PRADA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES Y MINERÍA DIAMANTE S.A.S.**

Viernes, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 02:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dr. José Gregorio Valencia Julio

Apoderada MINERIA DIAMANTE: Dra. Sonia Esther Rubio Hernández

Apoderado COLPENSIONES: Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Sonia Esther Rubio Hernández y Juan Carlos Rodríguez Agudelo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

Apoderada de la parte demandada MINERIA DIAMANTE, presenta solicitud de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la entidad.

El Despacho, procede a resolver el incidente propuesto.

Se considera aceptado decretar la nulidad presentada por la apoderada del extremo demandado, a partir del auto calendarado 29 de junio de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD MINERIA DIAMANTE S.A.S.**

Se procede a notificar por conducta concluyente a esta sociedad encartada, dada la comparecencia de la apoderada a esta diligencia, se le concede el traslado pertinente para que proceda a contestar la demanda dentro del término legal de los próximos 10 días.

Se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el sentido de dirigirse en contra de los herederos determinados del señor ABRAHAM PALACIO BELLO, de los cuales se señalan a Fredy Ancizar Palacio Bello y Maura Palacio Bello.

Se requiere a la apoderada de la Sociedad Minería Diamante, para que indique el correo electrónico del demandado señor Fredy Ancizar Palacio, dentro de la contestación de la demanda, para que ejerza su derecho a la defensa como heredero determinado y como persona natural, e informe los datos de notificación de la señora Maura Palacio Bello.

Por lo que se deberán rehacer las actuaciones pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente y poder dar continuidad a este trámite.

Por secretaría nómbrase curador, para que se represente a los herederos indeterminados del señor Abraham Palacio Bello.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c70682f-d705-4d92-8f7b-8dad039a6f6b?vcpubtoken=79d69a47-e96e-46d2-92b4-0ae3d9541377>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO